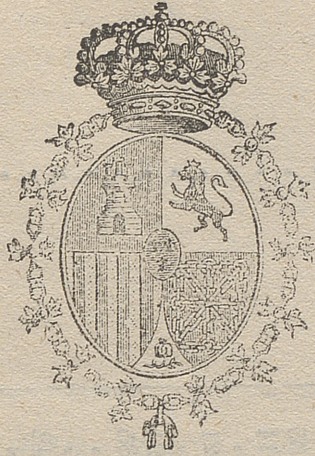


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.119.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 130.

Habiéndose declarado en el ganado lanar de D. Manuel Coca, vecino de Villanueva de Duero, la enfermedad variolosa, la autoridad local de dicho pueblo ha aislado la referida ganadería á fin de evitar el contagio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

Núm. 2.117.

## Gobierno civil de la provincia.

## Jefatura de Obras públicas.

## EXPROPIACIONES.

Publicados en los números 269, del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Noviembre de 1906, la rela-

cion nominal de los propietarios de fincas del término de Villafrades; y en el del núm. 273, de 3 de Diciembre del mismo año la relacion de los propietarios del término de Herrin de Campos; en el del número 133, de 17 de Junio de 1909, la de los propietarios la ampliacion del término de Villafrades y en el 134, de 18 de Junio último, la de los propietarios de la ampliacion del término de Herrin de Campos, con arreglo á los replanteos aprobados; resulta necesario expropiar en todo ó parte en los términos municipales antes citados, con motivo de la construccion de las obras del proyecto de encauzamiento del río Sequillo, y no habiéndose hecho verbalmente ni presentado por escrito reclamacion alguna, ante los Alcaldes de dichos términos municipales dentro del plazo señalado para el objeto en contra de la necesidad de las ocupaciones que se intentan, por cuya circunstancia no resulta necesario oír al Ingeniero encargado de las obras ni á la Comisión provincial de la Diputacion, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa vigente y 25 del Reglamento para su aplicacion, declarar la necesidad de la ocupacion de las citadas fincas para el expresado objeto; al mismo tiempo debe procederse al nombramiento de peritos para las operaciones de justiprecio.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la misma Ley y 25 y 32 del Reglamento para su aplicacion, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, segun disponen los artículos 19 al 21 de la citada Ley de Expropiacion.

Valladolid 12 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

Núm. 2.118.

## Jefatura provincial de Fomento.

## Servicio Agronómico.

Con motivo de la recoleccion fueron suspendidas las operaciones de amojonamiento de las Vías Pecuarías del término municipal de Rioseco que se empezaron en Junio. La Comisión del Ramo acordó reanudarlas el día 3 de Septiembre próximo; lo cual

se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1909.—El Jefe de Fomento,  
Antonio Jalon.

Núm. 2.112.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

## ANUNCIO.

En los quince días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes ó Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días de Septiembre inmediato, dirigir sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1909.—Eugenio Benito Pardo,







practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola pira el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos registrá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que se fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pas-

toreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existen ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hcoys convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.116.

#### Bahabón.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia la vacante de la misma por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el plazo indicado; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presentaren.

Bahabón 13 de Agosto de 1909.

—El Alcalde, Julian Samaniego.

—P. S. M., El Secretario interino, Felipe Yubero.

Núm. 2 102.

#### Traspinedo.

En el «Boletín oficial» del 29 de Julio último, se halla insertado un anuncio de la vacante de la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, y siendo un error involuntario, se anuncia de nuevo de dicha plaza por término de quince días, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo fijado de quince días, á contar desde que este anuncio sea insertado en el «Boletín oficial» y pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Traspinedo 11 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Lauro Lopez.

Núm. 2.120.

#### Villalba del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, por hallarse servida interinamente por el Licenciado con oficina abierta en esta localidad, con el sueldo anual de 311 pesetas 80 céntimos por la prestación de los servicios sanitarios de su Facultad que le sean encomendados.

El suministro de medicamentos á las 50 familias pobres clasificadas al efecto por este Ayuntamiento, serán pagados al Facultativo por separado de la anterior dotación y con arreglo á la tarifa aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de la copia del título profesional; y transcu-

rrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba del Alcor á 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Núm. 2.115.

#### Villanueva de la Condesa.

Formado por la Comisión el presupuesto extraordinario para el presente año, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conducente y presentar sus reclamaciones durante el mismo, si así lo creyeran pertinente, pues transcurrido que sea no se admitirán ninguna y causará estado.

Villanueva de la Condesa á 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Teófilo Llorente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.114.

#### CASTRILLO DE DUERO.

Se anuncia por segunda vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, en concordancia con el reglamento del 10 de Abril de 1871, para su provision en propiedad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias al Juzgado de mi cargo, en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Juzgado municipal de Castriello de Duero á trece de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez suplente, Benigno Arranz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.090.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio del Ejército que reúnan las condiciones de alzada mínima de 1'50 ms., de 4 á 9 años de edad, sin defecto de sanidad y conformación, los vendedores se presentarán todos los días laborables de nueve y media á doce, en el Cuartel Conde-Ansurez, que ocupa el expresado.

Valladolid 10 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

Imprenta del Hospicio provincial.